

Valencia de Vargas, y solicita se designe curador a lo herederos indeterminados dentro del proceso de marras; al respecto se tendrá por agregado dicha notificación; sin embargo, se aclara a la togada que en esta clase de procesos no es necesario designar curador ad-litem a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión.

El doctor **EDSON DARIO AMEZQUITA AMOROCHO**, manifiesta actuar como apoderado de la señora **María Teresa Valencia de Vargas**, cónyuge supérstite del causante; de los señores **Carlos Alberto, Marleni, William, Claudia Janeth, Omaira Patricia y Edgar Enrique Vargas Valencia**; las señoras **Carolina y Paola Andrea Vargas Porras**; allegando los correspondientes poderes autenticados.

Sin embargo; la nota de presentación personal de la señora **María Teresa Valencia de Vargas**, es poco legible y no se entiende si corresponde a un memorial o al poder en sí; por lo que se le **REQUIERE** para que allegue nuevamente el correspondiente poder con la nota de presentación personal legible y manifieste si opta por gananciales o porción conyugal, de conformidad con lo regulado en el artículo 492 del C.G.P. Así mismo; se le pone de presente, el numeral sexto del auto de fecha 31 de agosto de 2023, para que obre de conformidad: “**SEXTO: REQUERIR** a la señora MARÍA TERESA VALENCIA DE VARGAS, para que aporte copia del registro civil de matrimonio con el causante Carlos Julio Vargas Ortiz (Q.E.P.D.); en el evento de haberse liquidado la sociedad conyugal, aporte copia del correspondiente documento; así mismo, para que informe si el decuyus tenía más hijos, en caso positivo informe los nombres y lugar de notificaciones de los mismos.”

De otro lado; no indican los señores **Carlos Alberto, Marleni, William, Claudia Janeth, Omaira Patricia y Edgar Enrique Vargas Valencia**; y las señoras **Carolina y Paola Andrea Vargas Porras**; en calidad de que actúan ni aportan los correspondientes documentos que acrediten su dicho (registros civiles de nacimiento), y si aceptan la herencia pura y simple, o, con beneficio de inventario para poderles reconocer; por lo que se les **EXHORTAN** para que obren de conformidad.

La doctora **ANDREA CAROLINA FUENTES SAAVEDRA**; manifiesta actuar como apoderado del señor Wilson Giovani Vargas Almeida, en calidad de hijo del causante, allegando el correspondiente poder autenticado y copia del registro civil de nacimiento; por lo que se **RECONOCE** a **WILSON GIOVANI VARGAS ALMEIDA**, como heredero en la presente causa en calidad de hijo del causante; quien, manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Sin embargo; por el momento **NO** se puede **RECONOCE** a la Dra. **ANDREA CAROLINA FUENTES SAAVEDRA**, como mandataria judicial de Wilson Giovani Vargas Almeida; toda vez, que el poder otorgado no cumple con lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 "...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..."; por lo que debe obrar de conformidad con lo señalado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8edd93a1b749f4965f36fda02db94e41de5c5328b1152e8bd705e6e1d12c9e**

Documento generado en 23/02/2024 03:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>